

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4479
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en los autos N° 3648 del 16 de agosto de 2017, visible a folio 13, en el cual se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la empresa HARD SERVICIOS PROFESIONALES Y GENERALES, visible a folio 12 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4475
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2011-00538

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, indicándole, que debe realizar la consignación de dichos dineros a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 180 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha. 16 OCT 2018
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4471
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16634835 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2007-00423

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

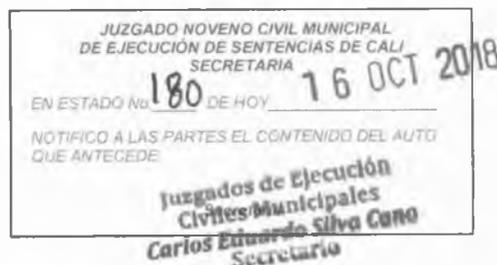
PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS**.

TERCERO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica al profesional del Derecho Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES quien porta la T.P. No. 152.224, para actúe como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ



AUTO SUSTANCIACION No. 4490
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00275

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 31º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante ARMANDO BORRERO HOYOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14994508y parte demandada NORHA ALEJANDRA GARCIA SARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31929762, con radicación N° 760014003-031-2015-00275-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 180 DE HOY 16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4470
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2016-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16634835** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>16 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4487
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2011-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

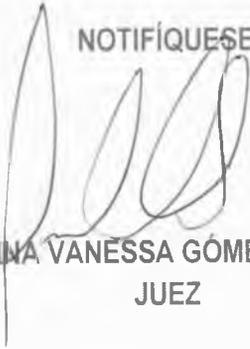
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo en la suma de \$ 10.896.000 de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01202

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **HMN-601**, de propiedad de la parte demandada **BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31991828**.

Líbrese el oficio a la Secretaría de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY	16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4481
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 022-2015-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C.G. del Proceso, se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS** en contra de **FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, **CANCÉLESE** la diligencia de remate programada para el día miércoles 10 de Octubre de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G. del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia y los presupuestos tenidos en cuenta para la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte **demandada**.

CUARTO.- ORDÉNESE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se sirva devolver los títulos judiciales que a continuación se referencian a favor de los siguientes postores:

Número del Título	Nombre del postor	Cédula de Ciudadanía	Fecha Constitución	Valor
469030002268702	PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID	16366376	03/10/2018	\$ 12.308.000,00
469030002268703	PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID	16366376	03/10/2018	\$ 12.180.000,00
469030002268704	PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID	16366376	03/10/2018	\$ 12.290.000,00
469030002268708	PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID	16366376	03/10/2018	\$ 12.243.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cunuhu
Secretario

JAMM

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4486
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Del avalúo allegado **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 180 DE HOY 16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-01044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante MACROFINANCIERA y parte demandada NANCY VELASCO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31986804, con radicación N° 760014003-020-2014-01044-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, para que en lo sucesivo dichos dineros deben seguir consignándose a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 760014003-020-2014-01044-00, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NANCY VELASCO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31986804 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 4266 del 24 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4468
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 019-2013-01095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16634835** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY

16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4488
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-01039

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS y parte demandada MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31887356, con radicación N° 760014003-016-2011-01039-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en lo sucesivo dichos dineros deben seguir consignándose a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 760014003-016-2011-01039-00, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31887356 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 203 del 31 de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00945

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Se allega oficio N° 5521 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, a través del cual se comunica al Despacho sobre la inadmisión del recurso de apelación interpuesto contra el proveído N° 919 del 2 de marzo de 2018, sin embargo no se observa que se haya resuelto lo atinente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del proveído N° 1160 del 30 de mayo de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia N° 2176 del 13 de septiembre de 2018 el cual resuelve sobre el proveído N° 919 del dos de marzo de 2018, y **ESTESE** a lo allí resuelto según las consideraciones allí anotadas.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA remítase el presente proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva realizar la revisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la providencia N° 1160 del 30 de mayo de 2018 por medio del cual se rechaza la objeción a la liquidación de crédito y modifica la misma, recurso al cual se le corrió el oportuno traslado.

CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4480
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2010-00945

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte demandante encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 1160 de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Su inconformidad radica en que la liquidación de crédito del despacho, con fundamento en que en la misma no se incluyeron las costas ni las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

La parte recurrente en su escrito solicita sea sumado a la liquidación de crédito aprobada, las costas procesales tasadas en el, sin embargo es deber del Despacho indicarle de conformidad al Art. 446 del C.G.P. los créditos deben liquidarse con relación únicamente al capital adeudado y de los intereses causados y no sumados a la liquidación de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago de igual forma ya fueron liquidadas de forma separada.

Se avizora que las costas procesales ya fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho por lo que la exclusión de dicho valor, no implica omisión por parte de esta dependencia judicial a ordenar su correspondiente pago.

En conclusión, el despacho mantendrá incólume la decisión atacada.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 1160 de fecha 30 de mayo de 2018, por los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Carr. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00260

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el numeral segundo del auto de sustanciación No. 4079 del 14 de Septiembre de 2018, visible a folio 95, encuentra el Despacho que por error involuntario se modificó de manera errada el valor tendiente a pagar a la parte **demandada**, siendo lo correcto el valor de **\$2.136.613**, dadas las consideraciones de las constancias secretariales visibles a folios 94 y 96.

A su vez, se omitió dejar sin efecto jurídico la orden de pago de los siguientes títulos: **469030002143256**, **469030002143268** y **469030002143270**, los cuales fueron mencionados en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 1929 del 05 de Septiembre de 2018, visible a folios **90-91 del presente cuaderno**; puesto que éstos ya fueron ordenados en el numeral quinto del referido auto, por ende se ordenará su corrección de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFÍQUESE en la suma de **\$2.863.347** el valor tendiente a devolver a la parte **demandada**, referido en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 1929 del 05 de Septiembre de 2018, visible a folios **90-91 del presente cuaderno**, y modificado en el auto de sustanciación No. 4079 del 14 de Septiembre de 2018, visible a folio 95, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO.- NO GENERAR las órdenes de pago a favor de la parte **demandada** y ordenadas en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 1929 del 05 de Septiembre de 2018, visible a folios **90-91 del presente cuaderno**, las cuales se relacionan a continuación, por los argumentos expuestos en antecedencia.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143256	12/12/2017	\$ 218.857,00
469030002143268	12/12/2017	\$ 218.857,00
469030002143270	12/12/2017	\$ 218.857,00

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **180** DE HOY **116 OCT 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Eduardo Silva Cano**
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4469
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2015-00010

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16634835** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4485
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00764

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en los autos N° 992 del 15 de mayo de 2017, visible a folio 67, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4476
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2017-00870

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado para que obre y conste dentro del presente proceso y ser para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4474
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2003-00344

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **79397838**, y quien porta la T.P. No. 152.224 del C. S. de La J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **22461911**, y quien porta la T.P. No. 129.978 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY

16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00772

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen con error en su cedula ya que se consulta con N° de cedula de ciudadanía, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 08° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso, donde aparece como demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD y demandado RITA PAULINA POSKLINSKI identificado(a) con Cédula Extranjería Número 153507 quien aparece se consulta de forma incorrecta con en la página WEB del Banco Agrario con cedula de ciudadanía, con radicación N° 760014003-008-2012-00772-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 16 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 4473
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2003-00435

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **79397838**, y quien porta la T.P. No. 152.224 del C. S. de La J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **22461911**, y quien porta la T.P. No. 129.978 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4472
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 06-2015-00550

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

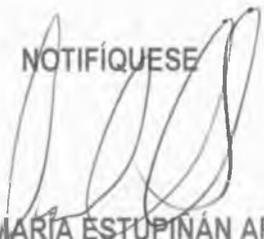
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16634835** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>180</u> DE HOY <u>16 OCT 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Secretaria Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00254

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA expídase copia autentica del acta de remate, para que el señor COSME ANDRES ECHEVERRY VIVAS, continúe con los trámites pertinentes.

SEGUNDO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-431 del 23 de febrero de 2017 visible a folio 139, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Cali, por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo adjudicado, así como también se ordena la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el automotor de placa CPP-143.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 180 DE HOY 16 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. 11 de octubre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206

RADICACIÓN: 06-2006-0017-00

Ejecutivo Singular

GRANBANCO contra FRANCISCO MAMERTO CABEZAS CAICEDO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GRANBANCO contra FRANCISCO MAMERTO CABEZAS CAICEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

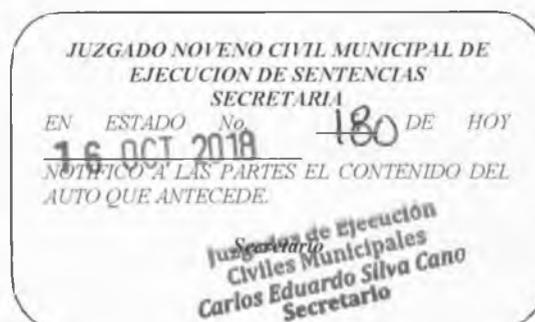
En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



AUTO SUSTANCIACION No. 4481
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00453

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$117.352.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO - De la respectiva liquidación, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>180</u> DE HOY <u>16 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario